

CUADRO X GARANTIAS CONSTITUCIONALES

	1823	1826	1828	1834	1839	1856
Garantías constitucionales	<p>Contiene un capítulo denominado <i>Garantías Constitucionales</i>, en el cual declara inviolables la libertad civil, seguridad personal y del domicilio, la propiedad, secretos de las cartas, opinión, entre otros derechos. (Art. 193).</p> <p>Sin embargo no legisla específicamente sobre las <i>Acciones de Garantía</i> que per mitan conservar o proteger los referidos derechos cuando sean amenazados o vulnerados. Solamente hay una norma genérica en este sentido: "Todos los peruanos pueden reclamar el uso y ejercicio de estos derechos, y es un deber de las autoridades respetarlos y hacerlos guardar religiosamente por todos los medios que están en la esfera de las atribuciones de cada una de ellas". (Art. 194)</p>	<p>Contiene un Título denominado: <i>De las Garantías</i>, en el que se consignan los derechos que la Constitución garantiza. (Art. 142 y ss.).</p> <p>- No legisla lo relativo a las <i>Acciones de Garantía</i>.</p>	<p>En el título noveno denominado <i>Disposiciones Generales</i>, legisla acerca de los derechos cuyo ejercicio garantiza la Constitución; no obstante no regula lo concerniente a las <i>acciones de garantía</i>. (Art. 144 y ss).</p>	<p>El Título noveno denominado <i>Garantías Constitucionales</i> legisla sobre los derechos que esta constitución protege. (Ver art. 144 y ss).</p> <p>Sin embargo, no legisla sobre <i>acciones de garantía</i>.</p>	<p>Contiene un título referido tanto a las <i>Garantías Nacionales</i> como a las <i>Garantías Individuales</i>. Sus normas protegen tanto al Estado como los derechos individuales. (Art. 151 y ss.). No regula lo relativo a las <i>Acciones de Garantía</i>.</p>	<p>El título IV acerca de la <i>Garantías Individuales</i> reconoce determinados derechos que la Constitución garantiza (art. 15 y ss.); pero no legisla sobre las <i>Acciones de Garantía</i>.</p>

CUADRO X GARANTIAS CONSTITUCIONALES

1860	1867	1920	1933	1979
<p><i>Se reconoce en el Título IV Garantías Individuales (art. 14 y ss.), los derechos cuyo ejercicio la Constitución garantiza; sin embargo no se legisla respecto de las Acciones de Garantía.</i></p>	<p><i>El título IV, Garantías Individuales legisla sobre los derechos fundamentales. (Art. 13 y ss). Sin embargo, no hay norma relativa a las acciones de garantía.</i></p>	<p><i>Dentro del Título III (Art. 22 y ss.) sobre Garantías Individuales, se reconoce los derechos que la Constitución garantiza. Se legisla por vez primera la acción de Hábeas Corpus, como garantía constitucional: Art. 24: "Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito, debiendo en todo caso ser puesto, el arrestado, dentro de 24 horas, a disposición del Juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere. La persona aprehendida o cualquiera otra podrá interponer conforme a Ley el recurso de Hábeas Corpus por prisión indebida".</i></p>	<p><i>En el título II, denominado Garantías Constitucionales (art. 8 y ss.) incluye tanto lo referente a la protección de los derechos sociales e individuales.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - El art. 69 legisla la acción en hábeas corpus: "Todos los derechos individuales y sociales reconocidos por la Constitución dan lugar a la acción de hábeas corpus". - El art. 133 regula la acción popular: "Hay acción popular ante el Poder Judicial contra los reglamentos y contra las resoluciones y decretos gubernativos de carácter general que infrinjan la Constitución o las leyes, sin perjuicio de la responsabilidad política de los Ministros. La Ley establecerá el procedimiento judicial correspondiente". 	<p><i>Dedica el título I para reconocer los derechos que la Constitución garantiza; y el título V para legislar lo concerniente a las Garantías Constitucionales (Acciones de Garantía).</i></p> <p>Art. 295: "La acción u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual, da lugar a la acción de hábeas corpus. La acción de amparo cautela los demás derechos reconocidos por la Constitución que sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad funcionario o persona. Hay acción popular ante el Poder Judicial, por infracción de la Constitución o la Ley, contra los reglamentos y normas administrativas y contra las resoluciones y decretos de carácter general que expiden el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y demás personas de derecho público".</p> <p>Art. 299: "Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Presidente de la República. - La Corte Suprema de Justicia. - El Fiscal de la Nación. - Sesenta Diputados. - Veinte Senadores, y - Cincuenta mil ciudadanos en firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones